

54-405-31-03-001- 2020-00122-00 Oposicion acreencias

Rafael Jesus Alvarez Mendoza <raluser03@gmail.com>

Jue 20/10/2022 9:02

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por favor confirmar recibido

Cordialmente:

RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA

Abogado

Calle 12 No. 4-19 Oficina 206A Telefono: 316-6195217/[5713017](tel:5713017)-

[Email:raluser03@gmail.com](mailto:raluser03@gmail.com) Cúcuta, Norte de Santander

RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
ABOGADO

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Norte de Santander

E. S. D.

Asunto: **OPOSICION PROYECTO GRADUACION DEUDAS**
Proceso: **INSOLVENCIA - PERSONA NATURAL COMERCIANTE**
Demandado: **MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ**
Radicado: **54-405-31-03-001- 2020-00122-00**

RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.728 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 95682 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Me permitió presentar oposición al proyecto de graduación de deudas, resaltando que solo pude tener acceso al mismo el 18 de octubre de 2022, en atención a que no contaba con el link y este no fue publicado en la pagina de la rama judicial.

1. Primera oposición

La primera oposición que se presenta con la graduación de deudas, es que al momento de radicar el poder allegue las acreencias que tenia del Banco Agrario de Colombia, las cuales son 3, y por las cuales concursaba un proceso ejecutivo hipotecario en el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, bajo el radicado **No. 54-405-31-03-001-2019-00237-00**, proceso que contenía tres obligaciones, y por las cuales se libro mandamiento de pago el 29 de noviembre de 2019 en los siguientes términos:

RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
ABOGADO

“(…)

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ**. Pagar a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el término de **cinco días**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por el contenido en el pagaré No. 051606100004639

a) Como **capital insoluto** la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$9.999.535.)**

b) Por los **intereses remuneratorios** sobre la anterior suma a la tasa de interés del DTF + 6 Puntos Efectiva Anual desde el día 01 de diciembre de 2018, hasta el día 30 de mayo de 2019.

c) Por los **intereses moratorios** sobre el capital contenido en el pagaré No. 05160610004639, desde el día 01 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d) Por la suma **SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS. (\$60.629.)** Correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051606100004639.

2) Por el contenido en el pagaré No. 051606100005835

a) Como **capital insoluto** la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS. (\$116.658.009).**

b) Por los **intereses remuneratorios** sobre la anterior suma a la tasa de interés del DTF+ 6 Puntos Efectiva Anual desde el día 09 de agosto de 2018, hasta el día 08 de febrero de 2019.

c) Por los **intereses moratorios** sobre el capital contenido en el pagaré No. 051606100005835, desde el día 09 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d) Por la suma **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS. (\$499.939)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051606100005835.

3) Por el contenido en el pagaré No. 4866470212353999

a) Como **capital insoluto** la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS. (\$2.961.709).**

b) Por los **intereses remuneratorios** sobre la anterior suma a la tasa de interés del **DEICINUEVE PUNTO TREINTA (19.30)** Efectiva Anual desde el día 22 de mayo de 2019, hasta el día 21 de junio de 2019.

c) Por los **intereses moratorios** sobre el capital contenido en el pagaré No. 4866470212353999, desde el día 22 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

“(…)”

Los anteriores pagares respaldan las siguientes obligaciones y capitales.

1. El pagaré No. **051606100004639**, con saldo por capital de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$9.999.535.00)**, con fecha de vencimiento el día 30 de mayo de 2019, respaldado en la obligación No. **725051600090397**.
2. El pagaré No. **051606100005835**, con saldo por capital de **CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS**

RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
ABOGADO

M/CTE. (\$116.658.009.00), con fecha de vencimiento el día 08 de febrero de 2019. Respaldado con la obligación No. 725051600102196

3. El pagare No. **4866470212353999**, con saldo por capital de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.961.709.00)**, con fecha de vencimiento el día 21 de junio de 2019. Respaldado con la obligación No. **4866470212353999**.

Los anteriores pagares y obligaciones, se encontraban amparados con la HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTÍA INDETERMINADA, con la Escritura Publica No. CERO OCHENTA Y CUATRO (084) del 24 de abril de 2014, protocolizada en la Notaria Única del Círculo de Toledo y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-266779.

En virtud de lo expuesto, me permito presentar **LAS TRES (3) ACREENCIAS, 2 OPERACIÓN DE CREDITO Y UNA TARJETA DE CREDITO, LAS CUALES DEBEN SER GRADUADAS EN TERCERA CLASE CONFORME AL ORDEN DE PRELACION LEGAL POR ESTAR AMPARADAS EN LA HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA Y PROCESO YA MENCIONADO, PUES ESTA HIPOTECA CUBRIA CUALQUIER TIPO DE OBLIGACION QUE TENGA EL CLIENTE CON EL BANCO AGRARIO.**

OBLIGACION	CAPITAL	INT. CORRIENTE	INTERES MORA	OTROS CONCEPTOS	MORA
725051600090397	9,999,535.00	512,961.00	4,646,099.00	214,953.00	SUPERIOR a 90 días
725051600102196	116,658,009.00	3,787,245.00	52,275,840.00	1,936,092.00	SUPERIOR a 90 días
TC 4866470212353999	2,961,709.00	267,671.70	1,229,484.02	0.00	SUPERIOR a 90 días
TOTAL	129,619,253.00	4,567,877.70	58,151,423.02	2,151,045.00	

Agradecemos especialmente Garantizar como mínimo los siguientes aspecto dentro del trámite, en la presentación de acreencias, en la calificación, graduación de créditos y derecho de voto, y en la confirmación del acuerdo.

- **Reconocimiento mínimo de 100% del capital**
- **Reconocimiento del seguro de vida deudor y seguro de la garantía hipotecaria** (el cual cubrirá durante el tiempo de pago que propongan en el presente acuerdo) y el fundamento de la ley de reorganización no es desmejorar los créditos, sino dar la oportunidad al deudor de estructurarlos conforme a su capacidad; por ende los seguros deben seguir respaldando la deuda y por lo tanto asumirlos en los pagos.

RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
ABOGADO

2. Segunda oposición

La segunda oposición la presento **contra la acreencia interna que se presentó en el proyecto de calificación, graduación de créditos y derecho de voto la señora MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ Y, donde ella misma se relaciona como acreedora interna con \$611.027.890, por lo cual, me permito objetar su existencia (no se conoce título y/o documento, comprobante, consignación, soporte, fecha en que se otorgó el préstamo, fecha de vencimiento, no existe ningún dato más allá del valor por ella señalado.) que sustente que ella misma se prestó dichos recursos; por lo cual ante la DIAN debe registrar que ella como persona natural tiene esta cifra de dinero tipificada como préstamo y de igual manera como un activo que para que se lo pudiera prestar.**

Razón por la cual, me permito solicitar se vincule a la DIAN, **para que revise esta situación del préstamo interno, de igual modo que la cliente aporte las ultimas 3 declaraciones de renta para poder comprobar esta situación, las cuales suponemos que al haberse presentado la demandan en el año 2021 esta acreencia debe ser con anterioridad a dicha fecha.**

Anexos

1. Demanda que se presentó dentro del proceso radicado No. 544053103001-2019-00237-00.
2. Mandamiento de pago del 29 de noviembre de 2019
3. Escritura Publica No. CERO OCHENTA Y CUATRO (084) del 24 de abril de 2014

Atentamente,


RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA

C.C. 13.258.728 de Cúcuta

T. P. 95682 del C. S. de la J.

RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
ABOGADO

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA.

ACCIONANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

ACCIONADO: MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ C.C. 26.477.153

RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.728 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 95.682 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. de manera atenta, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA.**

I.PARTES

I.I. Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 800.037.800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas, sometida al régimen de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente para efectos judiciales por el suscrito.

I.II. Demandado(a):

MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.477.153 de Colombia (Huila).

II.HECHOS

PRIMERO: La señora **MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ** para respaldar sus obligaciones constituyo a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTÍA INDETERMINADA**, sobre el bien inmueble que se relaciona a continuación a través de la Escritura Publica No. **CERO OCHENTA Y CUATRO (084)** del 24 de abril de 2014, protocolizada en la Notaria Única del Circulo de Toledo y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-266779.

En concordancia con el artículo 83 del C.G.P. se indicará la localización, los colindantes actuales y el nombre con el que se conoce el predio en la región del bien hipotecado a favor de mi poderdante.

RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA

ABOGADO

El predio identificado con Folio de Matricula No. 260-266779 de la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta; es un predio Urbano, un lote de terreno, junto con la casa en el construida, distinguido con el número once (11) de la Manzana H del conjunto Campestre Cerrado "SIERRA NEVADA" el cual se encuentra ubicado en el sector Los Trapiches, del municipio de Villa Rosario, departamento Norte de Santander, con un área de 126 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** CON EL LOTE 26 DE LA MANZANA H DEL CONJUNTO CERRADO SIERRA NEVADA EN UNA DISTANCIA DE SIETE (7) METROS, **SUR:** CON LA AVENIDA TRES (3) DEL CONJUNTO CERRADO SIERRA NEVADA EN UNA DISTANCIA DE SIETE (7) METROS, **ORIENTE:** CON EL LOTE DIEZ (10) DE LA MANZANA H DEL CONJUNTO CERRADO SIERRA NEVADA EN UNA DISTANCIA DE DIECIOCHO (18) METROS Y **OCCIDENTE:** CON EL LOTE DOCE (12) DE LA MANZANA H DEL CONJUNTO CERRADO SIERRA NEVADA EN UNA DISTANCIA DE DIECIOCHO (18) METROS, distinguida con la Cédula Catastral No. 010207590164801.

Los anteriores linderos y colindantes se encuentran contemplados en la Escritura Pública antes relacionada y cuya primera copia se anexa a la presente demanda.

SEGUNDO: La señora **MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ**, suscribió y acepto el pagaré No. **051606100004639**, por valor de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$11.355.178.00)**, con fecha de vencimiento el día 30 de mayo de 2019.

TERCERO: El anterior título valor respalda la obligación No. **725051600090937**, la cual fue fijada para ser cancelada en doce (12) cuotas semestrales, con un interés del DTF + 6 Puntos Efectiva Anual.

CUARTO: La obligación No. **725051600090397** se encuentra vencida desde el día 30 de mayo de 2019, con saldo por capital de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$9.999.535.00)**.

QUINTO: La señora **MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ**, suscribió y acepto el pagaré No. **051606100005835**, por valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$128.612.744.00)**, con fecha de vencimiento el día 08 de febrero de 2019.

SEXTO: El anterior título valor respalda la obligación No. **725051600102196**, la cual fue fijada para ser cancelada en veinticuatro (24) cuotas semestrales, con un interés del DTF + 6 Puntos Efectiva Anual.

SEPTIMO: La obligación No. **725051600102196** se encuentra vencida desde el día 08 de febrero de 2019, con saldo por capital de **CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS M/CTE. (\$116.658.009.00)**.

OCTAVO: La señora **MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ**, suscribió y acepto el pagaré No. **4866470212353999**, por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS**

RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
ABOGADO

VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$3.423.135.00), con fecha de vencimiento el día 21 de junio de 2019.

NOVENO: La obligación No. **4866470212353999** se encuentra vencida desde el día 21 de junio de 2019, con saldo por capital de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.961.709.00)**.

DECIMO: A pesar de los requerimientos hechos por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** la señora **MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ** no ha cancelado sus acreencias.

DECIMO PRIMERO: La deudora se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** intereses en caso de mora a la tasa máxima permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DECIMO SEGUNDO: Los plazos para cancelar las obligaciones se han vencido, por cuanto la deudora ha incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto, es procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectúe el pago, por cuanto es una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la deudora.

DECIMO TERCERO: El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, endosó a **FINAGRO** los pagarés números **051606100004639** y **051606100005835**, quien nuevamente, a través de su apoderado los endosó en propiedad al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DECIMO CUARTO: El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, me ha conferido poder para actuar en su representación, el cual he aceptado, por lo que solicito se me reconozca personería jurídica para actuar.

Con base en los anteriores hechos, formulo las siguientes pretensiones:

III.ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la señora **MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- A)** Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051606100004639** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$9.999.535.00)**.
- B)** Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del DTF + 6 Puntos Efectiva Anual desde el día 01 de diciembre de 2018, hasta el día 30 de mayo de 2019.
- C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **05160610004639**, desde el día 01 de junio de 2019 y hasta

RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
ABOGADO

el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- D)** Por la suma **SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$60.629.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051606100004639**.
- E)** Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051606100005835** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS M/CTE. (\$116.658.009.00)**.
- F)** Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del DTF+ 6 Puntos Efectiva Anual desde el día 09 de agosto de 2018, hasta el día 08 de febrero de 2019.
- G)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051606100005835**, desde el día 09 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- H)** Por la suma **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$499.939.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051606100005835**.
- I)** Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **4866470212353999** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.961.709.00)**.
- J)** Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del DEICINUEVE PUNTO TREINTA (19.30) Efectiva Anual desde el día 22 de mayo de 2019, hasta el día 21 de junio de 2019.
- K)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **4866470212353999**, desde el día 22 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDA: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado y que se relaciona a continuación a través de la Escritura Pública No. CERO OCHENTA Y CUATRO (084) del 24 de abril de 2014, protocolizada en la Notaria Única del Circulo de Toledo y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-266779.

RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA

ABOGADO

En concordancia con el artículo 83 del C.G.P. se indicará la localización, los colindantes actuales y el nombre con el que se conoce el predio en la región del bien hipotecado a favor de mi poderdante.

El predio identificado con Folio de Matricula No. 260-266779 de la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta; es un predio Urbano, un lote de terreno, junto con la casa en el construida, distinguido con el número once (11) de la Manzana H del conjunto Campestre Cerrado "SIERRA NEVADA" el cual se encuentra ubicado en el sector Los Trapiches, del municipio de Villa Rosario, departamento Norte de Santander, con un área de 126 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** CON EL LOTE 26 DE LA MANZANA H DEL CONJUNTO CERRADO SIERRA NEVADA EN UNA DISTANCIA DE SIETE (7) METROS, **SUR:** CON LA AVENIDA TRES (3) DEL CONJUNTO CERRADO SIERRA NEVADA EN UNA DISTANCIA DE SIETE (7) METROS, **ORIENTE:** CON EL LOTE DIEZ (10) DE LA MANZANA H DEL CONJUNTO CERRADO SIERRA NEVADA EN UNA DISTANCIA DE DIECIOCHO (18) METROS Y **OCCIDENTE:** CON EL LOTE DOCE (12) DE LA MANZANA H DEL CONJUNTO CERRADO SIERRA NEVADA EN UNA DISTANCIA DE DIECIOCHO (18) METROS, distinguida con la Cédula Catastral No. 010207590164801.

Los anteriores linderos y colindantes se encuentran contemplados en la Escritura Pública antes relacionada y cuya primera copia se anexa a la presente demanda.

TERCERA: Solicito que en evento de que se repita la diligencia de remate y se llegare a declarar desierta la primera, segunda y tercera licitación o no exista postura por parte de algún interesado, se adjudique a mi mandante el inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos.

CUARTA: Se ordene el citatorio para la práctica de la diligencia de la notificación personal de que trata el Artículo 291 del C.G.P.

QUINTA: Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mis pretensiones tienen como fundamento los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y demás concordantes del Código Civil, Código General del Proceso, Artículo 80 Decreto 960 de 1970, Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

V. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda se le debe dar el trámite de proceso ejecutivo con título hipotecario de Mayor cuantía (*Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real*), prevista en el título único, capítulo V, artículo 468 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA

ABOGADO

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por ser un trámite de Mayor Cuantía, cuyas pretensiones las estimo en la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$143.391.057.00).**

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Para que sean tenidas como tales presento las siguientes:

1. Poder.
2. Original de la Demanda
3. Original del Pagaré No. **051606100004639**, suscrito y aceptado por la señora **MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$11.355.178.00).**
4. Cartas de instrucciones para diligenciar el pagaré No. **051606100004639**.
5. Endoso en propiedad a FINAGRO por pagare No. **051606100004639**.
6. Hoja anexa a endoso en propiedad por pagare No. **051606100004639**.
7. Tabla de amortización de la obligación No. **725051600090397** expedida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
8. Original del Pagaré No. **051606100005835**, suscrito y aceptado por la señora **MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$128.612.744.00).**
9. Carta de instrucciones para diligenciar el pagaré No. **051606100005835**.
10. Endoso en propiedad a FINAGRO por pagare No. **051606100005835**.
11. Hoja anexa a endoso en propiedad por pagare No. **051606100005835**.
12. Tabla de amortización de la obligación No. **725051600102196** expedida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
13. Original del Pagaré No. **4866470212353999**, suscrito y aceptado por la señora **MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$3.423.135.00).**
14. Cartas de instrucciones para diligenciar el pagaré No. **4866470212353999**.
15. Consulta General de Tarjetas de Crédito.
16. Tabla de Tasas de Interés Bancario.
17. Estado de Endeudamiento Consolidado expedido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
18. Escritura Pública No. 084 del 24 de abril de 2014 de la Notaria Única del Circulo de Toledo.
19. Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. **260-266779** expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
20. Certificación de vinculación laboral y cargo de subgerente en subgerencia de gestión operativa y de garantías dirección nacional del señor (a) **VIANNEY SERRANO SALAZAR**.
21. Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
22. Certificado de Existencia y Representación Legal del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO-**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
23. Escritura Publica 271 del 03 de febrero del 2017 otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Circulo de Bogotá D.C.

RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA

ABOGADO

24. Escritura Pública No. 0887 del 25 de junio de 2018, otorgada en la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá.
25. Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
26. Cd con la demanda y sus anexos.
27. Copia de la demanda y anexos para el archivo del juzgado y el traslado al demandado con sus respectivos CDs.

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDADO(a): MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ recibirá notificaciones en la CASA 11, MANZANA H CONJUNTO CERRADO SIERRA NEVADA, Sector Los Trapiches, en Villa del Rosario (Norte de Santander), o a los números telefónicos 5650449 y 320-4938982.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto al Despacho que la entidad bancaria que represento y el suscrito desconocemos la dirección de correo electrónico de la demandada.

El Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la calle 35 No. 17-34 Piso 6 de la ciudad de Bucaramanga, Área Subgerencia Regional de Cartera, teléfonos 0976802299 extensiones 7019 y 7079 o al email: cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co.

El Suscrito recibo notificaciones en la Calle 12 No. 4-19 Oficina 206ª, Edificio Centro Comercial Panamericano Teléfonos, fijo 5713017 y Celular 316-6195217, Correo: raluser03@gmail.com o en la secretaria de su Despacho.

IX. DEPENDIENTE

Designo como dependiente judicial al Abogado **HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1093.782.530 de Los Patios (N. de S.), y Tarjeta Profesional No. 325019 del Consejo Superior de la Judicatura, quien queda facultado para revisar el expediente, tomar copias de actuaciones procesales, radicar y retirar autos, memoriales, documentos; realizar un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda, así mismo las demás facultades que requiera para el ejercicio de sus funciones.

X. PRESENTACIÓN PERSONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, *"la demanda se entregará sin necesidad de presentación personal al secretario del Despacho Judicial al que se dirija (...)"*, aunado a lo anterior, la presente demanda firmada por el suscrito como apoderado de la entidad demandante se presume auténtica.

Del señor Juez,



RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
C.C. 13.258.728 expedida en Cúcuta
T.P. 95.682 del C.S. de J.



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

57

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Mediante apoderado judicial instaura en contra de **MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ** Demanda ejecutiva con título **HIPOTECARIO**, la cual fue radicada bajo el número **544053103001-2019-00237-00** y se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

Solicita el ejecutante se libre mandamiento de pago con fundamento en los siguientes documentos:

1. Folio de matrícula inmobiliaria # **260-266779** de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta.
2. Primera copia y presta mérito ejecutivo de la **Escritura # 084** del 24 de abril de 2.014 de la Notaria Única de Toledo N.S (Registrada según anotación 10 de la M. I. N°260-266779).
3. Pagare # 051606100004639 por la suma de **(\$11.355.178)** con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2019.
4. Pagare # 051606100005835 por la suma de **(\$128.612.744)** con fecha de vencimiento 8 de febrero de 2019.
5. Pagare # 486647021235999 por la suma de **(\$3.423.)135** con fecha de vencimiento 21 de junio de 2019.

De los documentos relacionados se desprenden obligaciones a cargo del deudor de conformidad con los Art.422 y 448 del C.G.P, Arts. 1602, 2434, 2435 del C.C. en armonía con los Art.884 del C.CO y 305 del C.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ**. Pagar a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el término de **cinco días**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por el contenido en el pagaré No. 051606100004639
 - a) Como **capital insoluto** la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$9.999.535.)**
 - b) Por los **intereses remuneratorios** sobre la anterior suma a la tasa de interés del DTF + 6 Puntos Efectiva Anual desde el día 01 de diciembre de 2018, hasta el día 30 de mayo de 2019.
 - c) Por los **intereses moratorios** sobre el capital contenido en el pagaré No. 051606100004639, desde el día 01 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - d) Por la suma **SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS. (\$60.629.)** Correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051606100004639.
- 2) Por el contenido en el pagaré No. 051606100005835
 - a) Como **capital insoluto** la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS. (\$116.658.009).**
 - b) Por los **intereses remuneratorios** sobre la anterior suma a la tasa de interés del DTF+ 6 Puntos Efectiva Anual desde el día 09 de agosto de 2018, hasta el día 08 de febrero de 2019.
 - c) Por los **intereses moratorios** sobre el capital contenido en el pagaré No. 051606100005835, desde el día 09 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

d) Por la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS. (\$499.939) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051606100005835.

3) Por el contenido en el pagaré No. 4866470212353999

a) Como **capital insoluto** la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS. (\$2.961.709).

b) Por los **intereses remuneratorios** sobre la anterior suma a la tasa de interés del DEICINUEVE PUNTO TREINTA (19.30) Efectiva Anual desde el día 22 de mayo de 2019, hasta el día 21 de junio de 2019.

c) Por los **intereses moratorios** sobre el capital contenido en el pagaré No. 4866470212353999, desde el día 22 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

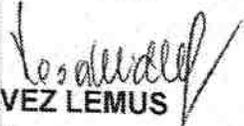
SEGUNDO: INFORMAR lo pertinente a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN DE CUCUTA, para lo de su competencia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°260-266779, para el efecto Oficiase en este sentido al Registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este mandamiento de pago al demandado en la forma prevista en el **Art.291 del C.G.P.** corriéndoles traslado por el termino de diez (10) días. ADVERTIR a la parte actora que de no surtir las actuaciones pertinentes para dar cumplimiento a los numerales anteriores dentro de los siguientes **30 días**, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 317 del C.G.P.**

QUINTO: Reconocer personería al Doctor, RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

GERMAN 28 Noviembre 2018

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios

NOTIFICACION POR ESTADO

a anterior providencia se notifica por estado N°
103

hoy, ~~02 DIC 2018~~ a las 8.00 a.m.

El Secretario



República de Col

0516011100000085

GARANTIA
R0570124

A013654931

ESCRITURA No. CERO OCHENTA y CUATRO (084)

MATRICULA No. 260-266779 de Cúcuta

CLASE DE ACTO (157) HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA

DE: MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ C.C. No. 26.477.153 de Colombia (Huila)

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-3

NUMERO CATASTRAL: 01-02-07-59-0164-801

DIRECCIÓN O NOMBRE: Lote 11 de la Manzana H del C. Campestre Cerrado Sierra Nevada

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI () NO (X)

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA: SI () NO (X)

En la cabecera Municipal de Toledo Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los Veinticuatro (24) días del mes de Abril del año Dos Mil Catorce (2014), ante mi CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ, Notario Unico del círculo de Toledo N. de S. Compareció según minuta presentada MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en Toledo, identificada con la cedula de ciudadanía 26.477.153, expedida en Colombia (Huila), hábil para contratar y obligarse, quien para los efectos del presente documento se llamará EL HIPOTECANTE quien manifestó: PRIMERO: Que constituye a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá D.C., en adelante "EL BANCO", HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA sobre los siguientes inmuebles: Un lote de terreno, junto con la casa en el construida, distinguido como lote No. 11 de la Manzana H del conjunto Campestre Cerrado "Sierra Nevada", ubicado en el sector Los Trapiches, del municipio de Villa del Rosario, de un área de 126 m2, construida en muros de carga en ladrillo, columnas y vigas en ferro concreto, fachada en cemento, pañetada estucada y pintada, pisos en cerámica, cubierta con teja de barro, cocina integral empotrada, baños enchapados a 2 m aproximadamente, habitaciones con closets de lujo, escaleras al segundo piso en cemento con enchape en cerámica, fachada pañetada, estucada y pintada, cubierta con teja de barro sobre cercha de madera; entrepiso en concreto reforzado enchapado, estucado y pintado, muros interiores de carga en laderillo,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca059795250



EL CIRCULO DE TOLEDO



pañetados, estucados y pintados, cielo raso en el segundo pisos en machimbre, pisos en cerámica, compuesta de dos pisos, en el primer piso dos alcobas, cuarto pequeño, comedor, cocina, dos baños, patio de ropas, lavadero, en el segundo piso dos alcobas, sala de T.V., terraza, dos baños, jardín interior, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Norte, con el lote 26 de la manzana H del conjunto Cerrado "Sierra Nevada en una distancia de 7,00 m; Sur, con la Avenida 3 del conjunto cerrado "Sierra Nevada" en una distancia de 7 m; Oriente, con el lote 10 de la manzana H del conjunto Cerrado Sierra Nevada en una distancia de 18 m; Occidente, con el lote 12 de la manzana H del conjunto cerrado Sierra Nevada en una distancia de 18 m ". Cédula Catastral 010207390164501. Matrícula Inmobiliaria 260-266779. Linderos de la Manzana H: Con un área de 4.680 m2, la cual se lindera así: "Norte, Avenida 4 del Conjunto Cerrado Sierra Nevada en una distancia de 130 m; Sur Avenida 3 del Conjunto Cerrado Sierra Nevada en una distancia de 130 m; Oriente, calle 2 del Conjunto Cerrado Sierra Nevada en una distancia de 36m; Occidente, Calle 3 del Conjunto Cerrado Sierra Nevada en una distancia de 36m;

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida y linderos, el (los) inmueble(s) se hipoteca(n) como cuerpo cierto, quedando comprendidas todas las mejoras presentes y futuras, construcciones, usos, servicios, anexidades, dependencias y frutos, y se extiende a todos los aumentos así como a las pensiones, rentas e indemnizaciones que reciba de acuerdo con las leyes.

SEGUNDO: Que los inmuebles que se gravan con la presente hipoteca son de su exclusiva propiedad, no han sido enajenados por acto anterior al presente ni prometidos en venta y los posee en forma quieta, regular, pacífica y pública, sin clandestinidad ni violencia, estando libres de gravámenes y limitaciones de dominio y embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, censo, no han sido movilizados ni dados en arrendamiento por escritura pública o anticresis, que no se encuentran gravados con patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, y que en todos los casos se obliga a salir al saneamiento de acuerdo con la ley. **TERCERO:**

Que los inmuebles que se gravan con la presente hipoteca fueron adquiridos por **EL HIPOTECANTE** por compra hecha a Oscar Guillermo Mican Giraldo, por escritura pública 8.789 del 29 de diciembre de 2012, Notaría Segunda de Cúcuta, registrada el 8 de febrero de 2013. Matrícula Inmobiliaria 260-266779 de Cúcuta**CUARTO:** que la hipoteca abierta y de cuantía indeterminada que se constituye con este instrumento



República de Colombia

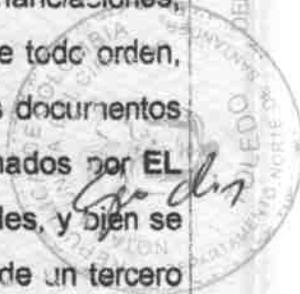
14-02-2014 1820441KCI96L118

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo nacional



Ca05979S234

garantiza a **EL BANCO** todas las obligaciones a cargo de **EL HIPOTECANTE**, cualquiera que sea su origen o naturaleza, sin limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos por honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general cualquier suma que por cualquier concepto cubra **EL BANCO** por **EL HIPOTECANTE**, así como las obligaciones que éste haya contraído o llegare a contraer en el futuro por cualquier concepto, conjunta o separadamente, en su (s) propios (s) nombre (s) o de terceros a favor de **EL BANCO**, ya impliquen para **EL HIPOTECANTE** responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas, refinanciaciones, reestructuraciones o renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por **EL HIPOTECANTE** individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado a favor de **EL BANCO** directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL BANCO** con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro. **QUINTO: EL HIPOTECANTE** autoriza a **EL BANCO** para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente, si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, cualquiera de los siguientes hechos: A) Si incumpliere(n) cualquier obligación directa o indirecta que tuviere(n) para con **EL BANCO**, Y especialmente si se dejare(n) de pagar en el tiempo debido cualquier obligación a favor de **EL BANCO** garantizada con esta hipoteca; B) Si **EL HIPOTECANTE** perdiera la titularidad o posesión del bien hipotecado por cualquiera de los medios de que trata el Artículo 789 del Código Civil; C) Si **EL HIPOTECANTE** o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas promueven o les es promovido un proceso concursal, de reorganización o cualquier otro semejante ; D) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción Y. en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el inmueble hipotecado; E) El giro de cheques sin provisión de fondos; F) Por la mala o difícil situación económica de **EL HIPOTECANTE** a juicio de **EL BANCO**; G) Si **EL**



NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE TOLEDO

HIPOTECANTE no realiza, cambia o no cumple total o parcialmente con el plan de Inversión para el cual se le haya dado el crédito; H) Si obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que ordene **EL BANCO**; I) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL BANCO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL HIPOTECANTE**, caso en el cual **EL BANCO** podrá optar por la subsistencia del plazo si **EL HIPOTECANTE** da(n) una nueva garantía a favor del mismo; J) Si **EL HIPOTECANTE** o cualquiera de sus fiadores o avalistas cometen inexactitudes en balances, Informes o documentos solicitados o presentados a **EL BANCO**; K) Si **EL HIPOTECANTE** o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento y/o en otros documentos otorgados a favor de **EL BANCO**; L) Si **EL HIPOTECANTE** o cualesquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas, fallece o es objeto de liquidación. **SEXTO:** A) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de **EL HIPOTECANTE** por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien hipotecado; B) Que en caso de que **EL HIPOTECANTE** o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o en parte la posesión material del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediato aviso de tal hecho a **EL BANCO**, lo mismo que a ejercitar inmediatamente las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. **EL HIPOTECANTE** confiere por este instrumento poder a **EL BANCO** para que ejercite en nombre del mismo y en interés de **EL BANCO** tales acciones si **EL HIPOTECANTE** no lo hace, evento en el cual **EL BANCO** no adquiere la obligación de hacer uso del mismo, quedando en libertad de ejercerlo por tratarse de una facultad que no conlleva responsabilidad para **EL BANCO** en caso de hacer uso de ella; C) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta Escritura a favor de **El BANCO**, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **SÉPTIMO:** Es entendido que por el simple hecho del otorgamiento de este contrato, **El BANCO** no contrae obligación alguna de carácter legal ni de ninguna otra clase, de conceder a **El HIPOTECANTE** créditos o de concederle prórrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por

Notario Público
Campo Elias Quintanero Alvarado
NOTARIO ÚNICO
DEL CÍRCULO DE TOLEDO
NORTE



República de Colombia

14-02-2014 10:02:19BL161-ACE

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca059795237

vencerse y que hubiere(n) sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía, o que se contraerán con posterioridad a esta. **OCTAVO:** Para que EL BANCO pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente Escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada del correspondiente certificado de tradición del inmueble hipotecado, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar.

NOVENO: EL HIPOTECANTE otorga poder especial a EL BANCO para que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto 960 de 1970, obtenga de la Notaría la correspondiente copia o copias de la presente Escritura con la nota de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente.

DÉCIMO: EL HIPOTECANTE dará aviso a EL BANCO, cada vez que constituya, amplíe o modifique gravámenes de cualquier clase sobre el inmueble.

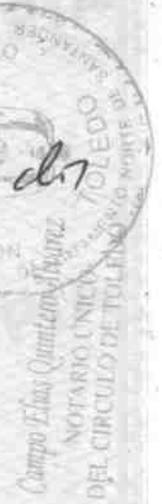
DÉCIMO PRIMERO: EL HIPOTECANTE se obliga a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, una póliza que ampare contra todo riesgo el inmueble hipotecado, por una suma no inferior al valor comercial del mismo y por el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones, y a entregar debidamente expedida o cedida a favor de EL BANCO, la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se subrogue a la edificación hipotecada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1101 del Código de Comercio. Si no se cumpliere con esta obligación de mantener asegurado el inmueble hipotecado, desde ahora queda autorizado EL BANCO para contratar dicho seguro por la suma declarada como valor comercial del inmueble por cuenta de EL HIPOTECANTE y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de EL BANCO en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual EL BANCO puede no hacer uso. **DÉCIMOSEGUNDO:** Que en caso de que cualquier persona, de naturaleza pública o privada, adquiriera los bienes que por esta Escritura se hipotecan a favor de EL BANCO, EL HIPOTECANTE autoriza de una vez al comprador para pagar a EL BANCO las sumas que aquel le adeude por cualquier concepto, con cargo a los dineros que correspondan al precio de adquisición de tales bienes. ...**DECIMOTERCERO:** EL HIPOTECANTE acepta expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se da por notificado de



Campe Elias Quintero Alvarez
NOTARIO UNICO
DEL COLEJO DE BOGOTÁ

Cadenas s.a. 94.89493346

cualquier cesión total o parcial que **EL BANCO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, incluyendo la presente hipoteca. **DECIMOCUARTO:** Se señala la ciudad de Toledo, como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que **EL BANCO** pueda demandar ante el Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación de los bienes hipotecados **DECIMOQUINTO:** Esta hipoteca se constituye por término indefinido, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de Escritura Pública firmada por el representante legal de **EL BANCO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que **EL HIPOTECANTE** continúe o no como propietario por enajenaciones totales o parciales del bien hipotecado. **DECIMOSEXTO:** Son a cargo de **EL HIPOTECANTE** los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente Escritura, los de cancelación, así como los de expedición de los certificados de libertad de los inmuebles hipotecados que debidamente complementados a favor de **EL BANCO**, quedarán en poder de éste, junto con la primera copia registrada de la presente Escritura, hasta su cancelación. **DECIMOSÉPTIMO:** E razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, se protocoliza con el presente instrumento público la certificación expedida por **EL BANCO** sobre el cupo o monto de crédito aprobado a **EL HIPOTECANTE**. Presente la señora **MIRYAM CONSTANZA PEÑALOZA SOLANO**, mayor de edad, vecina de Pamplona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.257.723, expedida en Pamplona, quien obra en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en su carácter de **APODERADA** de acuerdo con el(los) documento(s) que presenta(n) para su protocolización con la presente Escritura, expresó que acepta para el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, como en efecto lo hace, esta Escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de **EL BANCO**, y en general, todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma **EL HIPOTECANTE**. A pesar de que la presente hipoteca es de cuantía indeterminada, pero para los efectos de fijar los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, se estima su cuantía en la suma de **CUARENTA**





MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000) según certificación expedida por El Banco Agrario de Colombia S.A. El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y el número del documento de identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente documento son **CORRECTAS** y en consecuencia, asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en las mismas, conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de sus declaraciones. **AL INTERESADO SE LE HIZO LA ADVERTENCIA, QUE DEBE PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA SU REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERÉS MURATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO.** Al original de la presente escritura se agrega el siguiente comprobante fiscal, expedido por **EL SUSCRITO TERRORERO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO** el día 01 de Abril del 2014. A nombre de: **MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ C.C. 26.477.153**, así: **PAZ Y SALVO MUNICIPAL No.27615** válido hasta el 31 de Diciembre de 2.014 del predio Urbano No. 01-02-0759-0164-801 por avalúo de (\$75.537.000). Leído el presente Instrumento Público a los otorgantes e informados del Registro, lo aceptan, aprueban y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe. Con el presente instrumento se protocolizan los siguientes documentos: 1) poder especial amplio y suficiente otorgado por **ALBERTO BOHÓRQUEZ GOMEZ** Gerente Regional Santanderes con diligencia de presentación personal y reconocimiento de contenido y firma de fecha 02 de Enero de 2.014 ante el Notario Sexto (C) (E) del Círculo de Bucaramanga (Sder), 2) copia autenticada de certificado de la Cámara de Comercio de existencia y representación del Banco Agrario expedida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga autenticada el 17 de Junio de 2.011 en la Notaria Sexta de Bucaramanga, 3) Copia Auténtica certificación expedida por la superintendencia financiera de Colombia sobre representación legal, autenticada el 04 de Julio de 2012 en la Notaria Sexta de Bucaramanga 4) certificación expedida el 24 de Abril de 2.014 por **MIRYAM CONSTANZA PEÑALOZA SOLANO**, Director Banco Agrario de Toledo, sobre aprobación del crédito por \$40'000.000, Derechos Notariales (\$135.694) conforme Resolución No. 0088 del 08 de Enero de 2014,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca059795240



proferida por el Superintendente del Notariado y Registro. I.V.A (\$34.671) Ley 23 de 1995. Recaudos para la Superintendencia y Grupo especial de Notariado (\$13,900) La presente escritura se extendió en cuatro (04) hojas de papel Notarial número Aa013654531, Aa013654532, Aa013654533 y Aa013654535*****

LOS OTORGANTES.

Marta Hermy Rugeles Ramirez
MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ

C.C. No. 26.477.153 de Colombia (Huila)

Ocupación: Comerciante Independiente

Teléfono: 3204938982

Dirección: "lote 11 de la Manzana H del Conjunto Campestre cerrado sierra Nevada

Miryam Constanza Peñaloz Solano
MIRYAM CONSTANZA PEÑALOZA SOLANO

C.C. No. 60.257.723 de Pamplona (N. de S.)

Apoderado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Campos Elias Quintero Alvarez

CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ

Notario Único del Círculo de Toledo (N.de.S.)

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE TOLEDO
Es fiel y primera copia tomada de su original la cual se expide en 4 / nojas lites conforme la ley 39 de 1931, para uso de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NOTA: De Conformidad con el artículo 30 decreto 960 de 1970 modificado por el artículo 42 decreto 2163 de 1970 esta primera copia presta mérito ejecutivo en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Fecha 24 ABR. 2014

Campos Elias Quintero Alvarez
DEL CÍRCULO DE TOLEDO



**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,
AGENCIA TOLEDO**

CERTIFICA:

Que en razón de sus características de garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto de CUANTIA INDETERMINADA pero exclusivamente para fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos, los cuales se determinan de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 2720 del 88 modificado por el decreto 1680/89 artículo No 9 se protocoliza con el presente instrumento público, la certificación expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sobre el cupo o monto del crédito aprobado por el hipotecante, cliente nuevo para la entidad.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. agencia TOLEDO, N.S., hace constar que a aprobado a la Señora **MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ**, identificada con Cedula de ciudadanía número 26.477.153 de Colombia, Huila, crédito por cuantía de \$ 40.000.000.= CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, el cual se garantiza con hipoteca sobre predio Urbano no VIS identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-266779 ubicado en la Vereda Tapata denominado Tesorito de mamá en el Municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander.

Se expide la presente constancia con destino a la Notaría Única del Circuito de Toledo, en cumplimiento del artículo 5 del decreto 2720/88 modificado por el decreto 16 80/89 artículo 9.

Se firma en TOLEDO, N. de S., a los 24 días del mes de Abril de 2.014.

Atentamente


MIRIAM COSNANZA PEÑALOZA SOLANO
DIRECTORA

14/02/2014 18203KCT19676101A
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca059795243

Carrera 5 No. 12-80 Calle Real - TOLEDO, N. de S. Telf. 5670127
Contacto Banagrario en Bogotá D.C., Colombia (57-1) 594 8500,
Resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co
NIT. 800.037.800-8





Banco Agrario
de Colombia



Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad
para todos

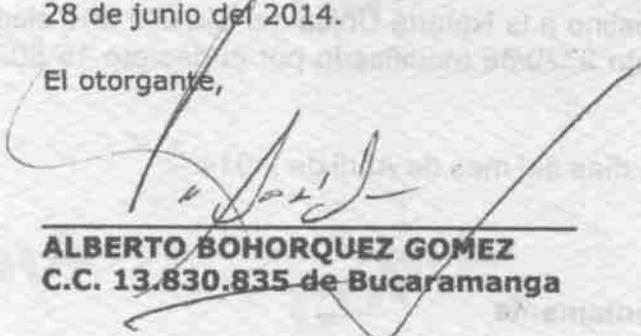
GERENCIA REGIONAL SANTANDERES

ALBERTO BOHORQUEZ GOMEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con Cédula de Ciudadanía número 13.830.835 expedida en Bucaramanga, obrando en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en mi condición de Gerente Regional Santanderes, conforme lo acredita el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, por medio de este documento otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al señor(a) **MIRYAM CONSTANZA PEÑALOZA SOLANO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 60.257.723, vecino(a) del municipio de Toledo - Norte de Santander, para que en calidad de Director(a) de la Oficina del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en ese municipio obre en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A. en los siguientes actos: I) Acepte y suscriba los gravámenes hipotecarios que se constituyan a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por razón de los créditos que éste conceda, así como la cancelación de los mismos cuando ello proceda de acuerdo con las reglamentaciones y autorizaciones del Banco y; II) Acepte en nombre del Banco la constitución de gravámenes prendarios sin tenencia y suscriba la cancelación de estos cuando ello proceda de acuerdo con las reglamentaciones y autorizaciones del Banco.

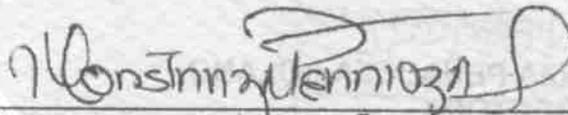
El apoderado no podrá delegar las facultades aquí conferidas. Adicionalmente, los actos de cancelación de gravámenes hipotecarios y prendarios sólo podrán ser suscritos por el apoderado cuando este poder esté acompañado de la autorización respectiva emitida por la Unidad de Garantías del Banco Agrario, donde se indique que es procedente la cancelación del gravamen correspondiente.

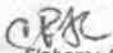
Se otorga en Bucaramanga, el 02 de enero del año en curso con vigencia hasta el 28 de junio del 2014.

El otorgante,

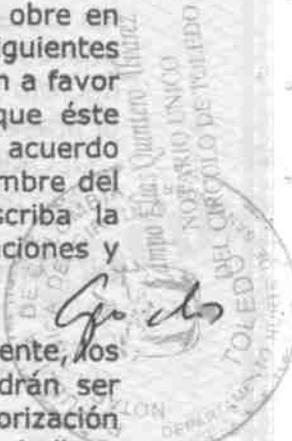

ALBERTO BOHORQUEZ GOMEZ
C.C. 13.830.835 de Bucaramanga

Acepto,


MIRYAM CONSTANZA PEÑALOZA SOLANO
C.C. 60.257.723


Elaboro: Paola Andrea Castilla.

www.banograrario.gov.co - atfncle@bancoagrario.gov.co
NIT. 800.037.800-8





Notaria Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
1235

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO**

Suscrita Notaria Sexta, en el cargo del Circulo de Bucaramanga certifica que:

ALBERTO BOHORQUEZ GOMEZ



07/01/2014 11:04:05 AM
12355

Identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.

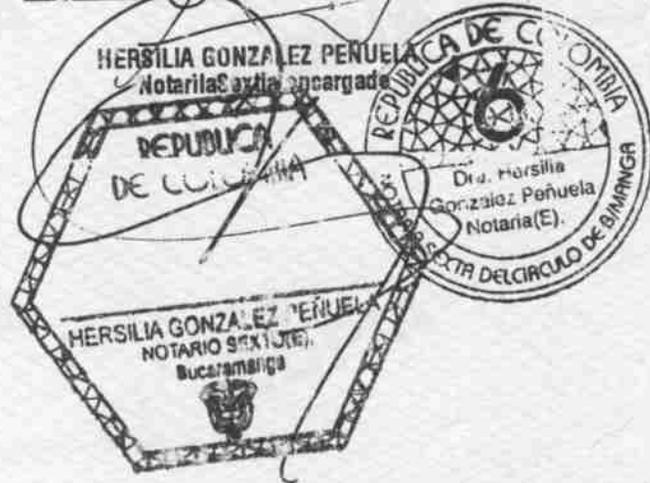
Bucaramanga, 2 de enero de 2014

[Handwritten signature]



Gomez

Campo Elias Quintero Alvarez
NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE TOLEDO



70



Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 051806100004639

1. Valor: <u>once millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y ocho pesos</u>			
1.1.1. Valor total:	<u>11.355 MB.</u>	Mcte. Conformado por	1.1.2. Capital: <u>9.999.535</u> Mcte.
1.1.3. Intereses Remuneratorios:	<u>982.953</u> Mcte.	1.1.4. Intereses de mora:	<u>512.061</u> Mcte.
1.1.5. Primas de Seguros:	_____ Mcte.	1.1.6. Otros conceptos:	<u>60.629</u> Mcte.
2. Tasa de interés remuneratoria:			
2.1. Crédito sin subsidio:			
2.1.1. Tasa Variable:	(DTF + <u>6</u> PUNTOS)	Efectiva Anual	
2.1.2. Tasa Fija:	_____ %	Efectiva Anual	
2.1. Crédito con subsidio:			
2.2.1. Tasa Subsidiada:	(DTF - _____ PUNTOS)	Efectiva Anual	
2.2.2. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio:			
2.2.3. Tasa plena sin subsidio:	(DTF - _____ PUNTOS)	Efectiva Anual	
3. Fecha de vencimiento:	Día <u>30</u> Mes <u>05</u> Año <u>2019</u>		
4. Lugar para el pago de la obligación:			
<u>Toledo, Norte Santander</u>			
5. Suscriptor obra en nombre y representación:			
5.1. Propia:		5.2. De Persona Jurídica/Natural:	
<u>Martha Helmy Rugeles</u>		<u>X</u>	
5.2.1. Nombre Persona Jurídica/Natural:		5.2.2. N.º de C.C.:	
<u>Romirez</u>		<u>26.477.153</u>	
6. Ciudad y fecha de suscripción del pagaré			
<u>Toledo Norte Santander 20 de febrero del 2019</u>			



El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien para los efectos de este escrito se denominará EL DEUDOR, declaro(amos): PRIMERA: Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1, del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDA: Que reconoceremos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagare(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

TERCERA: En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. CUARTA: La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para su pago ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. QUINTA: Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico, tales como sello, escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado.

SEXTA: El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

CR-FT-06 Julio 2012



REGISTROS DE FIRMAS

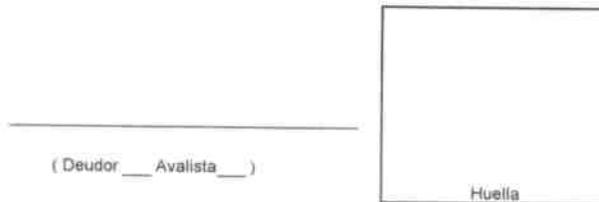
Marta Hermy Rugeles Ramirez

(Deudor Avalista)



Huella

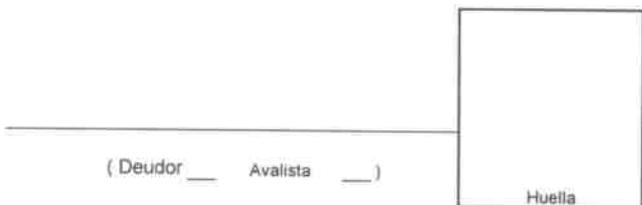
Nombre: MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ
 No Identificación: 26.477.153 de: COLOMBIA
 Representante Legal o Apoderado _____
 No Identificación: _____ de _____
 Dirección: MANZANA H CASA 11 CONJUNTO SIERRA NEVADA
 Ciudad de Dirección: VILLA DEL ROSARIO
 Teléfono: 7 / 5650449 / 3204938982



(Deudor Avalista)

Huella

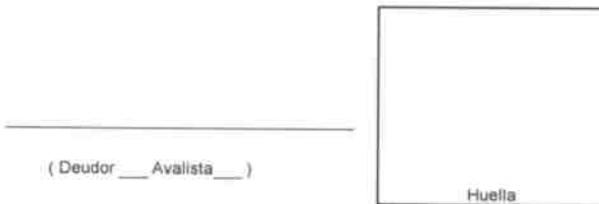
Nombre: _____
 No Identificación: _____ de: _____
 Representante Legal o Apoderado _____
 No Identificación: _____ de _____
 Dirección: _____
 Ciudad de Dirección: _____
 Teléfono: ///



(Deudor Avalista)

Huella

Nombre: _____
 No Identificación: _____ de _____
 Representante Legal o Apoderado _____
 No Identificación: _____ de _____
 Dirección: _____
 Ciudad de Dirección: _____
 Teléfono: ///



(Deudor Avalista)

Huella

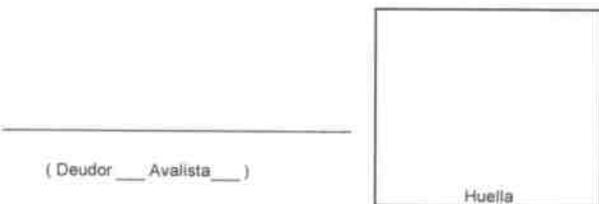
Nombre: _____
 No Identificación: _____ de _____
 Representante Legal o Apoderado _____
 No Identificación: _____ de _____
 Dirección: _____
 Ciudad de Dirección: _____
 Teléfono: /



(Deudor Avalista)

Huella

Nombre: _____
 No Identificación: _____ de _____
 Representante Legal o Apoderado _____
 No Identificación: _____ de _____
 Dirección: _____
 Ciudad de Dirección: _____
 Teléfono: /



(Deudor Avalista)

Huella

Nombre: _____
 No Identificación: _____ de _____
 Representante Legal o Apoderado _____
 No Identificación: _____ de _____
 Dirección: _____
 Ciudad de Dirección: _____
 Teléfono: /

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y representación propia _____, o de la persona jurídica _____ o natural _____, quien para los efectos de este documento se denominará **EL DEUDOR**, autorizamos en forma expresa e irrevocable al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en adelante **EL BANCO** o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi (nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con **EL BANCO**, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con el **BANCO**. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el Banco o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio de **EL BANCO**, y se negare (n) a mejorar su(s) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de **EL BANCO**, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a **EL BANCO**. F) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) a **EL BANCO** o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara **EL BANCO**, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas o en el evento de disolución de la persona jurídica según sea el caso. H) Cuando **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores. I) Si el(los) **DEUDOR(ES)** dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita de **EL BANCO**. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto **EL DEUDOR**, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa, siempre y cuando esta medida cautelar le impida cumplir efectivamente las obligaciones garantizadas con este pagaré. K) Si el (los) bien (es) que garantiza(n) mis (nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio de **EL BANCO** deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me (nos) negare (mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). L) Por quebranto patrimonial o liquidez del (los) **DEUDOR (ES)**, circunstancia que calificará **EL BANCO** o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndanse lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo. 2. El número de pagaré corresponderá al que el Banco le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El(los) valor(es) con el(los) cual(es) se completará el pagaré en los numerales 1.1. a 1.1.6. del encabezado del mismo, será(n) el(los) que corresponda(n) a la(s) suma(s) que adeude(mos) al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus registros de contabilidad, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi(nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi(nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
4. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratoria serán diligenciados de acuerdo a la normatividad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco. En caso de que la línea de crédito aprobada por el Banco no contemple puntos porcentuales a sumar o restar a la DTF, los espacios correspondientes se diligenciarán con cero (0). Cuando la tasa de interés remuneratoria que fije el Banco para el crédito sea VARIABLE ligada a la DTF efectiva anual, esta última corresponderá a la establecida por el Banco de la República para el primer día de cada periodo previsto para el pago de los intereses, a lo que se sumarán o restarán los puntos que establezca el Banco para la respectiva línea de crédito, según sea el caso, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.1. del encabezado del pagaré. Cuando la tasa de interés remuneratoria que señale el Banco para la línea de crédito aprobada sea FIJA, ésta corresponderá a la tasa efectiva anual que establezca el Banco, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.2. del encabezado del pagaré. PARAGRAFO: En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través del pagaré arriba indicado haga(n) parte de cualquier programa que contemple un subsidio a la tasa de interés remuneratorio, se aplicarán las siguientes reglas:
 1. El Banco queda autorizado para: a) Diligenciar la tasa de interés remuneratorio que reconoceré(mos) sobre los saldos de capital adeudados, en el numeral 2.2.1. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, tasa cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma que señale el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, b) Diligenciar los puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, reconocidos por FINAGRO o por quien haga sus veces. 2. **EL BANCO** se encuentra facultado para solicitar a FINAGRO o a la Entidad que haga sus veces el reconocimiento y pago de los puntos de subsidio mencionados en el numeral 2.2.2. del encabezado del presente pagaré.
 3. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que **EL BANCO** deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscritor(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa mencionado, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar la tasa de interés remuneratorio que el Banco establezca en el numeral 2.2.3. del encabezado del pagaré, según la línea de crédito aprobada, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. 4. La tasa de interés estipulada en el pagaré empezará a regir a partir de la fecha del desembolso del crédito. **EL BANCO** queda autorizado expresamente para efectuar las variaciones de la tasa remuneratoria así convenida.
5. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
6. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad, a criterio del Banco.
7. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural (para cada caso se diligencia el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula de la que corresponda).
8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.
9. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera recíproca e irrevocable, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré, acogiéndonos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas.
10. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BANCO** para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que **EL BANCO** considere más adecuado para cumplir esta instrucción.

PAGARÉ No.

051 806100004639.

11. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectue(mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi (nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizo(amos) en forma irrevocable a EL BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas de EL BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) serán de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado EL BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.

13. Autorizo(amos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital y/o intereses en el sistema que emplee EL BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me (nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso EL BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

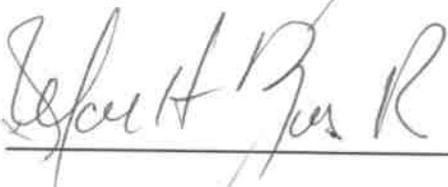
15. EL(LOS) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) al BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

17. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Para constancia se firma la presente carta de instrucciones en la ciudad de TOLEDO N.S el día 20 del mes de Febrero del año 2014, dejando constancia de haber recibido copia del pagaré y de la carta de autorización para todos los efectos legales.

REGISTRO DE FIRMAS



(Deudor Avalista _____)



(Deudor _____ Avalista _____)



Nombre: MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ

No identificación: 26,477,153 de: COLOMBIA

Representante Legal o Apoderado _____

No identificación: _____ de: _____

Dirección: MANZANA H CASA 11 CONJUNTO SIERRA NEVADA

Ciudad de Dirección: VILLA DEL ROSARIO

Teléfono: 7 / 5650449 / 3204938982

Nombre: _____

No identificación: _____ de: _____

Representante Legal o Apoderado _____

No identificación: _____ de: _____

Dirección: _____

Ciudad de Dirección: _____

Teléfono: //



PAGARÉ No. 051606100005835

1. Valor: Ciento veintiocho millones seiscientos doce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos

1.1.1.1 Valor total: 128.612.744 M/cte. Conformado por 1.1.2. Capital: 116.658.009 Mcte.

1.1.3. Intereses Remuneratorios: 8.415.738 Mcte. 1.1.4. Intereses de mora: 3.036.058 Mcte.

1.1.5. Primas de Seguros: _____ Mcte. 1.1.6. Otros conceptos: 499.939 Mcte.

2. Tasa de interés remuneratoria:

2.1. Crédito sin subsidio:

2.1.1. Tasa Variable: (DTF + 6 PUNTOS) Efectiva Anual

2.1.2. Tasa Fija: _____ % Efectiva Anual

2.1. Crédito con subsidio:

2.2.1. Tasa Subsidiada: (DTF - _____ PUNTOS) Efectiva Anual

2.2.2. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio: _____

2.2.3. Tasa plena sin subsidio: (DTF - _____ PUNTOS) Efectiva Anual

3. Fecha de vencimiento: Día 08 Mes 02 Año 2019

4. Lugar para el pago de la obligación: Toledo - Norte Santander

5. Suscriptor obra en nombre y representación: 5.1. Propia: X 5.2. De Persona Jurídica/Natural: _____

5.2.1. Nombre Persona Jurídica/Natural: Marta Heidy Bugalac Ramirez 5.2.2. Nit o cc: 26.977.153

6. Ciudad y fecha de suscripción del pagaré: Toledo 23 de diciembre del 2015



El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien para los efectos de este escrito se denominará EL DEUDOR, declaro(amos): PRIMERA: Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDA: Que reconoceremos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagare(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

TERCERA: En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. CUARTA: La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para su pago ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. QUINTA: Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico, tales como sello, escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado.

SEXTA: El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

Pagare y Carta de Instrucciones



M000400101051053920397



REGISTROS DE FIRMAS

[Handwritten Signature]

(Deudor Avalista)



Huella

Nombre: MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ
No Identificación: 26.477.153 de: COLOMBIA
Representante Legal o Apoderado _____
No Identificación: _____ de: _____
Dirección: Sector los Trapiches "Conjunto Campestre Cerrado Sierra Nevada I y II Etapa" Lote 11
Ciudad de Dirección: VILLA DEL ROSARIO
Teléfono: N/A / N/A / 3204938982

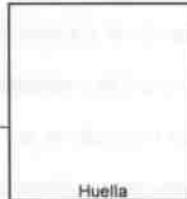


Huella

(Deudor Avalista)

Nombre: _____
No Identificación: _____ de: _____
Representante Legal o Apoderado _____
No Identificación: _____ de: _____
Dirección: _____
Ciudad de Dirección: _____
Teléfono: _____

(Deudor Avalista)



Huella

Nombre: _____
No Identificación: _____ de: _____
Representante Legal o Apoderado _____
No Identificación: _____ de: _____
Dirección: _____
Ciudad de Dirección: _____
Teléfono: _____

(Deudor Avalista)



Huella

Nombre: _____
No Identificación: _____ de: _____
Representante Legal o Apoderado _____
No Identificación: _____ de: _____
Dirección: _____
Ciudad de Dirección: _____
Teléfono: _____

(Deudor Avalista)



Huella

Nombre: _____
No Identificación: _____ de: _____
Representante Legal o Apoderado _____
No Identificación: _____ de: _____
Dirección: _____
Ciudad de Dirección: _____
Teléfono: _____

(Deudor Avalista)



Huella

Nombre: _____
No Identificación: _____ de: _____
Representante Legal o Apoderado _____
No Identificación: _____ de: _____
Dirección: _____
Ciudad de Dirección: _____
Teléfono: _____

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y representación propia _____, o de la persona jurídica _____ o natural _____, quien para los efectos de este documento se denominará **EL DEUDOR**, autorizamos en forma expresa e irrevocable al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en adelante **EL BANCO** o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(camos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi (nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con **EL BANCO**, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con el **BANCO**. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el Banco o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio de **EL BANCO**, y se negare (n) a

mejorar su(s) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de **EL BANCO**, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a **EL BANCO**. F) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) a **EL BANCO** o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara **EL BANCO**, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas o en el evento de disolución de la persona jurídica según sea el caso. H) Cuando **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, l) Si el(los) **DEUDOR(ES)** dispone(n) de la garantía sin autorización

previa y escrita de **EL BANCO**. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto **EL DEUDOR**, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa, siempre y cuando esta medida cautelar le impida cumplir efectivamente las obligaciones garantizadas con este pagaré. K) Si el (los) bien (es) que garantiza(n) mis (nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecia, cualquiera sea la causa, si a juicio de **EL BANCO** deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me (nos) negare (mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). L) Por quebranto patrimonial o illiquidez del (los) **DEUDOR (ES)**, circunstancia que calificará **EL BANCO** o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndanse lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de

lavado de activos y financiación de terrorismo. 2. El número de pagaré corresponderá al que el Banco le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.

3. El(los) valor(es) con el(los) cual(es) se completará el pagaré en los numerales 1.1. a 1.1.6. del encabezado del mismo, será(n) el(los) que corresponda(n) a la(s) suma(s) que adeude(mos) al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus registros de contabilidad, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi(nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi(nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.

4. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratoria serán diligenciados de acuerdo a la normatividad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco. En caso de que la línea de crédito aprobada por el Banco no contemple puntos porcentuales a sumar o restar a la DTF, los espacios correspondientes se diligenciarán con cero (0).

Cuando la tasa de interés remuneratoria que fije el Banco para el crédito sea **VARIABLE** ligada a la DTF efectiva anual, esta última corresponderá a la establecida por el Banco de la República para el primer día de cada periodo previsto para el pago de los intereses, a lo que se sumarán o restarán los puntos que establezca el Banco para la respectiva línea de crédito, según sea el caso, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.1. del encabezado del pagaré. Cuando la tasa de interés remuneratoria que señale el Banco para la línea de crédito aprobada sea **FIJA**, ésta corresponderá a la tasa efectiva anual que establezca el Banco, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.2. del encabezado del pagaré. **PARAGRAFO:** En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través del pagaré arriba indicado haga(n) parte de cualquier programa que contemple un subsidio a la tasa de interés remuneratorio, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El Banco queda autorizado para: a) Diligenciar la tasa de interés remuneratorio que reconoceré(mos) sobre los saldos de capital adeudados, en el numeral 2.2.1. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, tasa cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma que señale el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, b) Diligenciar los puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, reconocidos por **FINAGRO** o por quien haga sus veces. 2. **EL BANCO** se encuentra facultado para solicitar a **FINAGRO** o a la Entidad que haga sus veces el reconocimiento y pago de los puntos de subsidio mencionados en el numeral 2.2.2. del encabezado del presente pagaré.

3. Expresamente reconozco(camos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que **EL BANCO** deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa mencionado, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar la tasa de interés remuneratorio que el Banco establezca en el numeral 2.2.3. del encabezado del pagaré, según la línea de crédito aprobada, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. 4. La tasa de interés estipulada en el pagaré empezará a regir a partir de la fecha del desembolso del crédito. **EL BANCO** queda autorizado expresamente para efectuar las variaciones de la tasa remuneratoria así convenida.

5. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.

6. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad, a criterio del Banco.

7. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural (para cada caso se diligencia el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula de la que corresponda).

8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.

9. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera recíproca e irrevocable, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré, acogiéndonos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas.

10. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BANCO** para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que **EL BANCO** considere más adecuado para cumplir esta instrucción.

PAGARÉ No. 051606100005835

11. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe(mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizo(amos) en forma irrevocable a EL BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mí(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mí(nuestro) nombre o a mí(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas de EL BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mí(nuestras) obligación(es) serán de mí(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado EL BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mí(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mí(nuestra) parte.
13. Autorizo(amos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital y/o intereses en el sistema que emplee EL BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).
14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me (nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso EL BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.
15. EL(LOS) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) al BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN–, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mí(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mí(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.
16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se lleguen a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).
17. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Para constancia se firma la presente carta de instrucciones en la ciudad de TOLEDO el día 23 del mes de Diciembre del año 2015, dejando constancia de haber recibido copia del pagaré y de la carta de autorización para todos los efectos legales.

REGISTRO DE FIRMAS

 <p>(Deudor <input checked="" type="checkbox"/> Avalista _____)</p>	 <p>Huella</p>	<p>(Deudor _____ Avalista _____)</p>
		 <p>Huella</p>

Nombre: MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ

No Identificación: 26,477,153 de: COLOMBIA

Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____ de: _____

Dirección: Sector los Trapiches "Conjunto Campestre Cerrado Sierra Nevada I y II Etapa" Lote 11

Ciudad de Dirección: VILLA DEL ROSARIO

Teléfono: N/A / N/A / 3204938982

Nombre: _____

No Identificación: _____ de: _____

Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____ de: _____

Dirección: _____

Ciudad de Dirección: _____

Teléfono: _____



Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 4866 47 02 / 12/35 3999

1. Valor: <u>Tres millones cuatrocientos veintitres mil ciento treinta y cinco pesos.</u>					
1.1.1. Valor total:	<u>3.423.135</u>	M/cte. Conformado por	1.1.2. Capital:	<u>2.961.709</u>	Mcte.
1.1.3. Intereses Remuneratorios:	<u>183.490</u>	Mcte.	1.1.4. Intereses de mora:	<u>277.936</u>	Mcte.
1.1.5. Primas de Seguros:		Mcte.	1.1.6. Otros conceptos:	<u>-</u>	Mcte.
2. Tasa de interés remuneratoria:					
2.1. Crédito sin subsidio:					
2.1.1. Tasa Variable:	(DTF + <u> </u> PUNTOS)	Efectiva Anual			
2.1.2. Tasa Fija:	<u> </u> %	Efectiva Anual			
2.1. Crédito con subsidio:					
2.2.1. Tasa Subsidiada:	(DTF - <u> </u> PUNTOS)	Efectiva Anual			
2.2.2. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio:					
2.2.3. Tasa plena sin subsidio:	(DTF - <u> </u> PUNTOS)	Efectiva Anual			
3. Fecha de vencimiento:	Día <u>21</u>	Mes <u>06</u>	Año <u>2019</u>		
4. Lugar para el pago de la obligación: <u>Toledo</u>					
5. Suscriptor obra en nombre y representación: 5.1. Propia: <input checked="" type="checkbox"/> 5.2. De Persona Jurídica/Natural: <input type="checkbox"/>					
5.2.1. Nombre Persona Jurídica/Natural: <u>Martha Haimy Rugalco Rumiata</u>		5.2.2. Nit o.c.c: <u>26.477.153</u>			
6. Ciudad y fecha de suscripción del pagaré: <u>Toledo Norte Santander 20 de febrero del 2014</u>					



A3116152

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien para los efectos de este escrito se denominará EL DEUDOR, declaro(amos): PRIMERA: Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDA: Que reconoceremos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago.

TERCERA: En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. CUARTA: La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para su pago ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. QUINTA: Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico, tales como sello, escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado.

SEXTA: El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

CR-FT-06 Julio 2012



30510998015



REGISTROS DE FIRMAS

[Handwritten signature]

(Deudor Avalista)



Huella

Nombre: MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ

No Identificación: 26.477.153 de COLOMBIA

Representante Legal o Apoderado

No Identificación: de

Dirección: MANZANA H CASA 11 CONJUNTO SIERRA NEVADA

Ciudad de Dirección: VILLA DEL ROSARIO

Teléfono: 7 / 5850449 / 3204938982



Huella

Nombre: _____

No Identificación: _____ de: _____

Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____ de: _____

Dirección: _____

Ciudad de Dirección: _____

Teléfono: / /

(Deudor ___ Avalista ___)



Huella

Nombre: _____

No Identificación: _____ de: _____

Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____ de: _____

Dirección: _____

Ciudad de Dirección: _____

Teléfono: / /

(Deudor ___ Avalista ___)



Huella

Nombre: _____

No Identificación: _____ de: _____

Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____ de: _____

Dirección: _____

Ciudad de Dirección: _____

Teléfono: /

(Deudor ___ Avalista ___)



Huella

Nombre: _____

No Identificación: _____ de: _____

Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____ de: _____

Dirección: _____

Ciudad de Dirección: _____

Teléfono: /

(Deudor ___ Avalista ___)



Huella

Nombre: _____

No Identificación: _____ de: _____

Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____ de: _____

Dirección: _____

Ciudad de Dirección: _____

Teléfono: /

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y representación propia _____, o de la persona jurídica _____ o natural _____, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizamos en forma expresa e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi (nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con el BANCO. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el Banco o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio de EL BANCO, y se negare (n) a mejorar su(s) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. F) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) a EL BANCO o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara EL BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas o en el evento de disolución de la persona jurídica según sea el caso. H) Cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, l) Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita de EL BANCO. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto EL DEUDOR, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa, siempre y cuando esta medida cautelar le impida cumplir efectivamente las obligaciones garantizadas con este pagaré. K) Si el (los) bien (es) que garantiza(n) mis (nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio de EL BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me (nos) negare (mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). L) Por quebranto patrimonial o iliquidez del (los) DEUDOR (ES), circunstancia que calificará EL BANCO o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndanse lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo. 2. El número de pagaré corresponderá al que el Banco le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El(los) valor(es) con el(los) cual(es) se completará el pagaré en los numerales 1.1. a 1.1.6. del encabezado del mismo, será(n) el(los) que corresponda(n) a la(s) suma(s) que adeude(mos) al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus registros de contabilidad, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi(nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi(nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
4. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratoria serán diligenciados de acuerdo a la normatividad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco. En caso de que la línea de crédito aprobada por el Banco no contemple puntos porcentuales a sumar o restar a la DTF, los espacios correspondientes se diligenciarán con cero (0). Cuando la tasa de interés remuneratoria que fije el Banco para el crédito sea VARIABLE ligada a la DTF efectiva anual, esta última corresponderá a la establecida por el Banco de la República para el primer día de cada periodo previsto para el pago de los intereses, a lo que se sumarán o restarán los puntos que establezca el Banco para la respectiva línea de crédito, según sea el caso, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.1. del encabezado del pagaré. Cuando la tasa de interés remuneratoria que señale el Banco para la línea de crédito aprobada sea FIJA, ésta corresponderá a la tasa efectiva anual que establezca el Banco, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.2. del encabezado del pagaré. PARAGRAFO: En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través del pagaré arriba indicado haga(n) parte de cualquier programa que contemple un subsidio a la tasa de interés remuneratorio, se aplicarán las siguientes reglas:
 1. El Banco queda autorizado para: a) Diligenciar la tasa de interés remuneratorio que reconoceré(mos) sobre los saldos de capital adeudados, en el numeral 2.2.1. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, tasa cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma que señale el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, b) Diligenciar los puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, reconocidos por FINAGRO o por quien haga sus veces. 2. EL BANCO se encuentra facultado para solicitar a FINAGRO o a la Entidad que haga sus veces el reconocimiento y pago de los puntos de subsidio mencionados en el numeral 2.2.2. del encabezado del presente pagaré.
 3. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa mencionado, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar la tasa de interés remuneratorio que el Banco establezca en el numeral 2.2.3. del encabezado del pagaré, según la línea de crédito aprobada, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. 4. La tasa de interés estipulada en el pagaré empezará a regir a partir de la fecha del desembolso del crédito. EL BANCO queda autorizado expresamente para efectuar las variaciones de la tasa remuneratoria así convenida.
5. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
6. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad, a criterio del Banco.
7. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural (para cada caso se diligencia el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula de la que corresponda).
8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.
9. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera recíproca e irrevocable, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré, acogiéndonos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas.
10. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que EL BANCO considere más adecuado para cumplir esta instrucción.

OBJECIÓN CRÉDITOS FINANCIEROS - Reorganización Empresarial de MARTHA HERMY RUGELES. Rad. No. 54405-3103-001-2020-00122-00

Ricardo Faillace <rifafe11@yahoo.com>

Jue 20/10/2022 9:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesprocesos@yahoo.es <notificacionesprocesos@yahoo.es>;marthaermy@hotmail.com <marthaermy@hotmail.com>

Acompaño memorial en el asunto de la referencia.

Cordial saludo,



RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ
C.C. No. 10.523.967 de Popayán
T. P. No. 17.976 del C. S. de la J.

Pd: agradezco dar acuso de recibo del presente memorial

RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ
RICARDO FAILLACE ABOGADOS S.A.S.
Teléfonos: 583 16 16 - 310 778 25 03
Calle 11 No. 4-74 Edificio Cúcuta Centro, Oficina 301
Cúcuta.

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.
E. S. D.

REF.: Reorganización Empresarial de MARTHA HERMY RUGELES. Rad. No. 54405-3103-001-2020-00122-00

Su Señoría:

En mi condición de Apoderado Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., acreedor hipotecario de la Insolvente de la referencia, con personería reconocida a través de su Auto del día 03 del mes de Octubre en curso, teniendo en cuenta que con fecha a Octubre 05 de 2022 se me proporcionó "link" de acceso al expediente virtual, comedidamente manifiesto que me veo precisado a FORMULAR OBJECCIÓN al Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y, consecuentemente, el de determinación de derechos de voto, cuyo traslado se dio inicio a partir del tercer día hábil siguiente.

Debo señalar antes que todo que por ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado venía rituándose proceso ejecutivo radicado bajo el No. 05266-3103-001-2019-00198-00, en el cual se pretendía el pago de las acreencias ejecutivas con la garantía real constituida por la Deudora sobre los inmuebles con matriculas inmobiliarias Nos. 001-1275419, 001-1275459 y 001-1275505.

A raíz del inicio del asunto de la referencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal Décimo del Auto admisorio del mismo, de fecha Marzo 24 de 2021, el precitado Juzgado hizo remisión al Despacho bajo el buen servicio de Su Señoría del expediente físico que se acaba de mencionar.

Así las cosas, tanto la Promotora como ese bien servido Juzgado cuentan con la prueba suficiente que permite establecer a las claras que mi Cliente se halla investido del rango de Acreedor de tercer grado, por razón de la hipoteca abierta y de cuantía indeterminada que le garantiza bajo tal privilegio todas las acreencias que a favor de este último tiene a su cargo la Insolvente: Escritura Pública allegada con la demanda ejecutiva, distinguida con el No. 10.401, de Agosto 23 de 2017, de la Notaría Quince del Círculo de Medellín, en cuya Cláusula 4ª se expresa que la **hipoteca es abierta y de cuantía indeterminada e ilimitada**, pues garantiza obligaciones que por cualquier concepto hubiera contraído o llegare a contraer la Hipotecante con el Banco acreedor beneficiario de dicha garantía abierta.

También obra en el expediente que se comenta que a Julio 19 de 2019 se libró Mandamiento Ejecutivo sobre tres obligaciones, cuales son las siguientes:

1.- Pagaré No. 504119018996, con capital por \$199'343.812,00, e intereses por \$9'939.580.00, causados y liquidados entre Febrero 28 de 2019 y Julio 11 de 2019, más los moratorios subsiguientes:

2.- Pagaré No. 50406900446113482, con capital por \$4'009.146,00, e intereses por \$208.267,00, causados y liquidados entre Mayo 15 de 2019 y Junio 10 de 2019, más los moratorios subsiguientes:

3.- Pagaré No. 449765088674, con capital por \$3'300.841,00, e intereses por \$141.772,00, causados y liquidados entre Abril 24 de 2019 y Junio 10 de 2019, más los moratorios subsiguientes:

El Mandamiento de Pago antedicho quedó en firme dentro del proceso ejecutivo aludido, como puede establecerse en el respectivo expediente, que obra como uno de los cuadernos que integran la presente Reorganización.

De ahí que no puedo menos que objetar el Proyecto allegado por la Promotora, toda vez que las tres acreencias antes mencionadas, cuyo capital total asciende a \$206'653.799,00, deben ubicarse dentro del tercer grado.

Como consecuencia de lo anterior corresponde la Promotora hacer el ajuste respectivo en el Proyecto de determinación de derechos de voto.

En la forma anterior dejo ante Usted formuladas mis objeciones al comentado Proyecto.

De la Señora Juez, con respetuoso saludo,



RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ
C.C. No. 10.523.967 de Popayán
T. P. No. 17.976 del C. S. de la J.

RV: PODER, ANEXOS Y OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUCACIÓN DE CRÉDITOS REORGANIZACION MARTHA HERMY RIGELES PROCESO

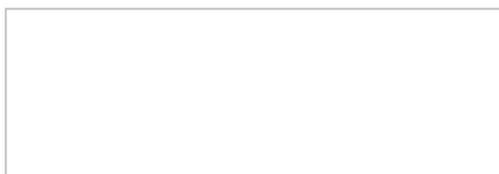
Nohora Carlina Garzón García <ngarzon@shd.gov.co>

Lun 24/10/2022 16:47

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, re envió el correo, porque hizo falta el anexo.

Cordial saludo.



Nohora Carlina Garzón García

Profesional Especializado

Subdirección de Cobro No Tributario

Teléfono: (57) 601 3385164

Antes de imprimir este correo piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El medio ambiente es cosa de todos!

ADVERTENCIA: Los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo en cumplimiento de la ley 1581 de 2012, ley de protección de datos personales y sus decretos reglamentarios; el presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Gracias

De: Nohora Carlina Garzón García

Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2022 4:39 p. m.

Para: o: <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PODER, ANEXOS Y OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUCACIÓN DE CRÉDITOS REORGANIZACION MARTHA HERMY RIGELES PROCESO

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER

E. S. D.

Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

MARTHA HERMY RUGELES RAMÍREZ

C.C. 26.477.153

PROCESO 54405310300120200012200

Respetado señor Juez:

De la manera más atenta y anexos al presente mensaje, remito el poder que acredita mi calidad para actuar en el proceso del asunto a nombre de la Secretaría Distrital de Hacienda, junto con el escrito que sustenta las objeciones que se presentan respecto de la calificación y graduación de los créditos presentada en el trámite, de

acuerdo con el traslado ordenado por el despacho a su digno cargo en auto notificado en estado del 20 de octubre de 2022.

Del señor Juez,



Nohora Carlina Garzón García
Profesional Especializado

Antes de imprimir este correo piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El medio ambiente es cosa de todos!

ADVERTENCIA: Los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo en cumplimiento de la ley 1581 de 2012, ley de protección de datos personales y sus decretos reglamentarios; el presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Gracias

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER

E. S. D.

Ref: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
MARTHA HERMY RUGELES RAMÍREZ
C.C. 26.477.153
PROCESO 54405310300120200012200**

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en calidad de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 de la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, según Resolución SDH-000626 del 26 de octubre de 2021 y acta de posesión No. 00000480 del 11 de noviembre de 2021, y acorde a lo estipulado en el Decreto No. 089 del 24 de marzo de 2021, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial en los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales - Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, documentos que anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **NOHORA CARLINA GARZÓN GARCÍA**, domiciliada en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.777.195 y Tarjeta Profesional N°. 72.067 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para notificarse, presentar los créditos a favor del Distrito Capital-Secretaría Distrital de Hacienda, contestar demandas, negociar, presentar propuestas, hacer acuerdos interponer recursos, asistir a las audiencias, votar las decisiones de la Junta y/o Comité, recibir, sustituir, reasumir y en general todas las atribuciones inherentes al proceso referenciado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por
JOSE FERNANDO
SUAREZ VENEGAS

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS
C.C. No. 79.154.120

Acepto,



NOHORA CARLINA GARZÓN GARCÍA
C.C 39.777.195
T.P. No. 72.067 del C.S. de la Judicatura
Correo: ngarzon@shd.gov.co

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

164015

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

72067

Tarjeta No.

95/03/13

Fecha de Expedición

94/07/08

Fecha de Grado

NOHORA CARLINA

GARZON GARCIA

39777195

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



EXT DE COLOMBIA

Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

39.777.195

GARZON GARCIA

APELLIDOS

NOHORA CARLINA

NOMBRES



Handwritten signature

FIRMA



*RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021*

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE02033201 del 13 de octubre de 2021**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos del 14 de octubre de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano (E), **del señor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la**





RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, se encargó en empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial** a la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893, quien ocupa el empleo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, desde el 07 de octubre de 2021 y hasta el 05 de noviembre de 2021 o hasta que sea provisto el cargo.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario terminar el encargo y proceder a la provisión definitiva del empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, el encargo de la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893 en el empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, realizado mediante la Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, quien continuará desempeñando el cargo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda.



RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

ARTÍCULO 3º. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO 4º. Comunicar el contenido de la presente resolución a **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 y a **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón– Subsecretaria General	
Aprobado por:	Gina Paola Soto Chinchilla – Directora de Gestión Corporativa	Firmado digitalmente por GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA
Revisado por:	Tania Margarita López Llamas – Subdirectora del Talento Humano (E)	Tania López
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez – Profesional Especializado - Subdirección del Talento Humano	

ACTA DE POSESIÓN No. 00000480

En la ciudad de Bogotá D. C. a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y mediante el uso de medios electrónicos, **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.154.120** toma posesión del cargo de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica para el cual fue nombrado mediante **Resolución No. SDH-000626 del 26 de octubre de 2021**, con efectividad desde el **11 de noviembre de 2021**.

Para la presente posesión, se verificó el cumplimiento de los requisitos que autorizan el ejercicio de este y se prestó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad el posesionado ha prometido cumplir los deberes que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.

Presentó Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120

OBSERVACIONES: Ninguna.

En constancia se firma,

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Firmado digitalmente por
GINA PAOLA SOTO
CHINCHILLA



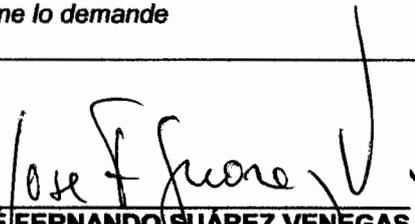
GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA

JURAMENTO

Ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro cumplir los deberes que me imponen la Constitución y las leyes, defender los intereses de la patria, aplicando con honestidad, justicia y equidad las normas, y prometo entregar lo mejor de mi mismo para contribuir a la construcción de una moderna y eficiente administración hacendaria, que sea soporte del desarrollo económico y social del Distrito Capital.

Si fuere inferior a mi compromiso que la ciudad y la sociedad me lo demande

EL POSESIONADO:



JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS

(La firma aquí impuesta y el medio utilizado le son aplicables los efectos jurídicos señalado en artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y del Decreto 2364 de 2012)

Aprobado por:	Lina Marcela Melo Rodríguez – Subdirectora del Talento Humano	Lina Marcela Melo Rodríguez Firmado digitalmente por Lina Marcela Melo Rodríguez
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez - Profesional Especializado Subdirección del Talento Humano	Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramirez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 DE

(24 MAR 2021)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **27** MAR 2021 Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas las entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4º.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5º.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24^{ta} MAR 2021 Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial. *de*
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial. *de*
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica *de*
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital *de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Trámite de Reorganización 54-405-31-03-001-2020-00122-00

MARTHA HERMY RUGELES RAMÍREZ - C.C. 26.477.153

OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Nohora C Garzón García, en calidad de apoderada de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera atenta, presento objeciones a la Relación de Acreencias y Derechos de Voto, respecto de los créditos reclamados por entidad que represento, con fundamento en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante aviso publicado en el diario El Tiempo el 4 de mayo de 2021, se comunicó sobre el inicio del trámite de insolvencia de persona natural comerciante de la señora MARTHA HERMY RUGELES RAMÍREZ, identificada con la C.C. 26.477.153.
2. Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Hacienda, a través de su apoderado especial, remitió al Juzgado Civil del Circuito de Los Patios escrito calendarado el 21 de mayo de 2021, en el cual se relacionaron las acreencias a favor del Distrito Capital y a cargo de la señora MARTHA HERMY RUGELES RAMÍREZ - C.C. 26.477.153, adjuntando como prueba las respectivas certificaciones expedidas por la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones y la Oficina de Control Masivo, dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, valores que se describen a continuación:

PLACA	PERÍODO	IMPUESTO	SEMAFORIZACIÓN	SANCIÓN	INTERÉS	TOTAL
RMS220	2013	955.000	0	1.824.000	1.784.000	4.563.000

3. Mediante auto notificado por estado el 20 de octubre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios corre traslado del proyecto de graduación y calificación de los créditos presentado dentro del trámite, cuyo contenido se objeta, ya que no fueron incluidos los valores descritos anteriormente, los cuales corresponden a valores causados a cargo de la reorganizada, por concepto del impuesto sobre Vehículos Automotores.

A este respecto, hay que decir que el artículo 64 del Decreto Distrital 352 de 2002, que recoge lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 488 de 1998, señala como sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos automotores al propietario o poseedor de los vehículos gravados matriculados en el Distrito Capital incluidos los vehículos de transporte público; de tal manera, el titular de la obligación formal de presentar la declaración y de la obligación sustancial de efectuar el pago del impuesto sobre vehículos automotores es, o bien del propietario, o bien del poseedor.

Desde este punto de vista, para la vigencia gravable 2013 era deber de la contribuyente MARTHA HERMY RUGELES RAMÍREZ, en su calidad de propietaria del vehículo de placa RMS220, cumplir con los deberes formales y sustanciales en materia tributaria, esto es, la presentación y pago de la declaración tributaria y del impuesto respectivo, pagos que, a la fecha, no se encuentran reflejados en la información que posee la entidad.

En dicho sentido, es procedente que la deudora reconozca para efectos de su pago, las acreencias reclamadas por la entidad que represento, puesto que del material probatorio recaudado se puede inferir que la señora MARTHA HERMY RUGELES RAMÍREZ se encuentra adeudando a la Secretaría Distrital de Hacienda el crédito reclamado por concepto de impuesto del vehículo RMS220 vigencia 2013.

Por ello, le solicito que se dé al presente memorial el trámite de objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos, a fin de que sean incluidos en el mismo la totalidad de los valores reclamados por la Secretaría de Hacienda, incluidos los intereses de mora generados por el no pago oportuno de las obligaciones a su cargo.

Respecto de estos últimos, es preciso señalar primer término, que el artículo 355 Constitucional, el cual dispone:

“Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

(...)”

Así las cosas, se establece que los intereses de mora causados por el retardo en el pago de las obligaciones a favor del estado en relación con los créditos ya descritos deben ser efectivamente reconocidos para su pago, puesto que solo si se cuenta con un fundamento normativo que lo autorice, podría de manera expresa para realizar condonaciones sobre intereses o capital: Aún si la deuda está a su favor y se trata de recursos propios de la entidad que pretende hacer la condonación, es necesario que se cuente con una autorización normativa expresa para tales efectos, en virtud de los artículos 6 y 121 de la Constitución Política.

A manera de ejemplo se citan casos de condonación autorizados expresamente por norma:

En materia tributaria nacional el legislador tiene la posibilidad de consagrar, de manera excepcional, amnistías fiscales en virtud de las cuales se hagan condonaciones, siempre y cuando acredite de manera suficiente la razonabilidad de su adopción y supere un test estricto de constitucionalidad, circunstancia que no se presenta en el asunto que nos ocupa en este momento.

De otra parte, es preciso señalar que, de manera general, y aun cuando no constituye una regla inflexible, la Contraloría General de la República ha considerado que la condonación de intereses constituye un detrimento patrimonial para cualquier entidad pública, por cuanto implica la renuncia a una obligación cierta y exigible, *“(...) amparada por la legislación para compensar el*

perjuicio que sufrió la entidad estatal por el incumplimiento de su deudor - independientemente de que su deudor sea otra entidad pública o un particular.”

Además de lo anteriormente señalado, es preciso informar al despacho que en el curso del proceso se han venido generando gastos de administración a cargo de la deudora, cuyo pago debe ser preferente, los cuales se describen de la siguiente manera:

PLACA	PERÍODO	IMPUESTO	SEMAFORIZACIÓN	SANCIÓN	INTERÉS	TOTAL
RMS220	2017	548.000	0	0	1.015.000	1.563.000
RMS220	2018	485.000	0	0	729.000	1.214.000
RMS220	2019	378.000	0	0	434.000	812.000
RMS220	2020	310.000	0	0	240.000	550.000
RMS220	2021	292.000	0	0	115.000	407.000
RMS220	2022	296.000	67.000	0	13.000	376.000
		2.309.000	67.000	0	2.546.000	4.922.000

Por último, es importante recordar que la DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ es la dependencia competente, en la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, de la formulación y ejecución de políticas, gestión, control y coordinación en materia tributaria para el Distrito Capital, dirigiendo y controlando los procesos de recaudo, determinación, liquidación, **discusión**, **cobro** y devolución de los impuestos distritales.

De tal manera que, en caso de existir alguna discrepancia respecto de la obligación tributaria que se reclama, es deber de la señora RUGELES RAMÍREZ acudir la DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, única autoridad competente para pronunciarse al respecto.

PETICIÓN

De conformidad con los argumentos esbozados y las pruebas obrantes, comedidamente se solicita al señor Juez, tener en cuenta el presente escrito como objeción fundada, toda vez que la deudora no ha incluido en el respectivo proyecto de graduación y calificación de créditos, la totalidad de los valores reclamados por la Secretaría de Hacienda de Bogotá y en consecuencia, se solicita su inclusión y el otorgamiento a los mismos del derecho de voto que corresponda, y se determine el privilegio y la prelación de pagos teniendo en cuenta el carácter de las obligaciones, en aplicación a la normatividad vigente.

Igualmente, se disponga el pago de los gastos de administración a cargo de la reorganizada, para continuar con el trámite previsto en la Ley 1116 de 2006.

Se remite el estado de cuenta expedido por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, contentivo del detalle de los gastos de administración descritos en el presente memorial, en un (1) archivo en formato en PDF.



NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 10 Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: ngarzon@shd.gov.co.

Del señor Juez,

Nohora C Garzón García

C.C. 39.777.195 de Usaquén

T.P. 72.067 del C.S.J.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS

ESTADO DE CUENTA IMPUESTO VEHICULOS AUTOMOTORES

Fecha 11.10.2022

Página 1 de 2

Sujeto Tributario

Nombre

Tipo de Identificación

No de Identificación

Placa

Marca/Linea

Modelo

Tasa de interés

RMS220

CHEVROLET / CAPTIVA SPORT

2011

34,92%

Vigencia	Período	Objeto	Referencia	Clase Documento	Fecha Contabilización	Fecha Documento	Fecha Vencimiento	Motivo de Compensación	Concepto	Deuda	Valor Pagado	Valor a Pagar	Saldo a Favor
2022	22A1	RMS220	22034646053	FACTURACIÓN	11.10.2022	11.10.2022	11.10.2022		Intereses de mora	13.000	0	13.000	0
2022	22A1	RMS220	22034646053	FACTURACIÓN	26.04.2022	26.04.2022	12.08.2022		Dcto Pronto Pago Vehicular	0	0	-30.000	0
2022	22A1	RMS220	22034646053	FACTURACIÓN	26.04.2022	26.04.2022	26.08.2022		Veh. Semaf. Vig. Actual	67.000	0	67.000	0
2022	22A1	RMS220	22034646053	FACTURACIÓN	26.04.2022	26.04.2022	26.08.2022		Veh. Aut. Vig. Actual	296.000	0	296.000	0
									TOTAL	376.000	0	346.000	0
2021	21A1	RMS220	21037864302	FACTURACIÓN	11.10.2022	11.10.2022	11.10.2022		Intereses de mora	115.000	0	115.000	0
2021	21A1	RMS220	21037864302	FACTURACIÓN	01.01.2022	28.08.2021	27.08.2021		MIG Impto. Veh. Automotres	292.000	0	292.000	0
									TOTAL	407.000	0	407.000	0
2020	20A1	RMS220	20032268981	FACTURACIÓN	11.10.2022	11.10.2022	11.10.2022		Intereses de mora	240.000	0	240.000	0
2020	20A1	RMS220	20032268981	FACTURACIÓN	01.05.2021	25.07.2020	24.07.2020		MIG Impto. Veh. Automotres	310.000	0	310.000	0
									TOTAL	550.000	0	550.000	0
2019	19A1	RMS220	19032411668	FACTURACIÓN	11.10.2022	11.10.2022	11.10.2022		Intereses de mora	434.000	0	434.000	0
2019	19A1	RMS220	19032411668	FACTURACIÓN	01.05.2021	29.06.2019	28.06.2019		MIG Impto. Veh. Automotres	378.000	0	378.000	0
									TOTAL	812.000	0	812.000	0
2018	18A1	RMS220	18030833331	FACTURACIÓN	11.10.2022	11.10.2022	11.10.2022		Intereses de mora	729.000	0	729.000	0
2018	18A1	RMS220	18030833331	FACTURACIÓN	01.05.2021	23.06.2018	22.06.2018		MIG Impto. Veh. Automotres	485.000	0	485.000	0
									TOTAL	1.214.000	0	1.214.000	0
2017	17A1	RMS220	17032195547	FACTURACIÓN	11.10.2022	11.10.2022	11.10.2022		Intereses de mora	1.015.000	0	1.015.000	0
2017	17A1	RMS220	17032195547	FACTURACIÓN	09.09.2021	24.06.2017	23.06.2017		MIG Impto. Veh. Automotres	548.000	0	548.000	0

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS

ESTADO DE CUENTA IMPUESTO VEHICULOS AUTOMOTORES

Fecha 11.10.2022

Página 2 de 2

Sujeto Tributario

Nombre

Tipo de Identificación

No de Identificación

Placa

Marca/Linea

Modelo

Tasa de interés

RMS220

CHEVROLET / CAPTIVA SPORT

2011

34,92%

Vigencia	Período	Objeto	Referencia	Clase Documento	Fecha Contabilización	Fecha Documento	Fecha Vencimiento	Motivo de Compensación	Concepto	Deuda	Valor Pagado	Valor a Pagar	Saldo a Favor
TOTAL										1.563.000	0	1.563.000	0
2013	13A1	RMS220	1897549920130	Actos Oficiales	11.10.2022	11.10.2022	11.10.2022		Intereses de mora	3.093.000	0	3.093.000	0
2013	13A1	RMS220	DDI5155	Actos Oficiales	28.02.2022	16.02.2016	01.01.2022		Act Sanc Vehículos Vig Ant	103.000	0	103.000	0
2013	13A1	RMS220	DDI5155	Actos Oficiales	28.02.2022	16.02.2016	01.01.2021		Act Sanc Vehículos Vig Ant	29.000	0	29.000	0
2013	13A1	RMS220	DDI5155	Actos Oficiales	28.02.2022	01.01.2017	01.01.2020		Act Sanc Vehículos Vig Ant	66.000	0	66.000	0
2013	13A1	RMS220	DDI5155	Actos Oficiales	28.02.2022	01.01.2018	01.01.2019		Act Sanc Vehículos Vig Ant	53.000	0	53.000	0
2013	13A1	RMS220	DDI5155	Actos Oficiales	28.02.2022	01.01.2017	01.01.2018		Act Sanc Vehículos Vig Ant	66.000	0	66.000	0
2013	13A1	RMS220	DCO-016336	Actos Oficiales	28.02.2022	16.02.2016	01.01.2017		Act Sanc Vehículos Vig Ant	88.000	0	88.000	0
2013	13A1	RMS220	DCO-016336	Actos Oficiales	01.05.2021	16.02.2016	16.02.2016		MIG Sanciones Vehic.Automot.	1.528.000	0	1.528.000	0
2013	13A1	RMS220	DCO-016336	Actos Oficiales	01.05.2021	16.02.2016	05.07.2013		MIG Impto. Veh. Automotres	955.000	0	955.000	0
TOTAL										5.981.000	0	5.981.000	0